

ANEXO V

BASES Y CONDICIONES

CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS 2019



Del lunes 5 de agosto
al viernes 16 de agosto

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Área de Fomento, llama a la **“CONVOCATORIA ‘DISCOS TERMINADOS - 2019’”**, (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), a las **personas registradas declaradas como musicxs independientes en el INAMU**, conforme el artículo 24° de la ley N° 26.801 (en adelante denominadas PERSONAS REGISTRADAS). Las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser de su proyecto principal declarado en el registro de musicxs del INAMU, y destinada al otorgamiento de un Vale de producción previsto en las presentes bases y condiciones. La SOLICITUD podrá realizarse a través de la planilla que obra como Anexo VI de la presente Resolución. **Lxs solicitantes deberán contar con el Master Audio o el diseño del arte de tapa finalizado o por finalizar en el plazo máximo improrrogable de 60 días corridos**, a computarse desde la fecha de finalización de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 2°.- La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a un proyecto artístico musical, en los términos requeridos en las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 150 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4°.- Fíjase un período para la presentación de las solicitudes, desde el **lunes 5 de agosto de 2019 hasta el viernes 16 de agosto de 2019 inclusive**, como respectivas fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 5°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberán cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Las PERSONAS REGISTRADAS podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular del proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU.

ARTÍCULO 7°.- La SOLICITUD podrá presentarse a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web <https://musicos.autogestion.musica.ar> o podrán presentarse en la Mesa de Entradas de las Sedes regionales del INAMU o por correo postal tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido. En el caso de realizar la presentación personalmente o por correo postal, la solicitud deberá conformarse del siguiente modo:

EN UN SOBRE CERRADO, consignar en el exterior del sobre:

1. El texto **“SOLICITUD DE VALE DE PRODUCCIÓN REGIONAL - 2019”**
2. Nombre, apellido y número de DNI de la PERSONA REGISTRADA en el INAMU conforme el ARTÍCULO 24 de la Ley N.º 26.801.

3. Tipo de Vale de producción solicitado (**replicación de CDs o impresión de arte de tapa**)
4. Provincia de origen de la solicitud

En su interior el sobre deberá contener:

1. Formulario que se encuentra en el sitio web www.inamu.musica.ar/convocatoria2019/formValeDeProduccion.pdf
2. Fotocopia del DNI de la PERSONA REGISTRADA solicitante.
3. Antecedentes artísticos. *Es opcional, ya que no se requieren antecedentes para presentarse a la convocatoria. En caso de tener antecedentes, se expliciten cuáles son las actividades o discos realizados.*
4. Breve descripción de la solicitud, que no podrá extenderse más allá de una carilla en hoja A4 -fuente Arial tamaño 12 interlineado simple- y 2000 caracteres.
5. Nota de la persona solicitante, con firma y aclaración, que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que es titular del proyecto que se presenta en esta convocatoria y que no se ha obtenido ningún otro beneficio para los objetos presentes en esta solicitud.

Fíjase como domicilio de la **Región NEA**, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, sito en la calle Entre Ríos 1725, Posadas, Provincia de Misiones. CP: 3300 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la **Región NOA**, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Mendoza y Olaechea (Parque Aguirre), Capital, Provincia de Santiago del Estero. CP: 4200 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la **Región CENTRO**, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Balcarce 1651, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. CP: 3000. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la **Región PATAGÓNICA**, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la sala Alicia Fernández Rego, sita en Vuelta de Obligado 50, Neuquén CP: 8300. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la **Región NUEVO CUYO**, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Fleming 101, V. Tulumaya, Lavalle, Mendoza. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fíjase como domicilio de la Sede de la **Región METROPOLITANA**, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Universidad Nacional de Quilmes sita en Roque Sáenz Peña 352, oficina 82, Escuela Universitaria de Artes. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

ARTÍCULO 8°.- La presentación de la SOLICITUD deberá ser a título personal, quedando expresamente prohibida la presentación efectuada por tercerxs en representación de la PERSONA REGISTRADA. Excepcionalmente, y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad y/o cualquier otra circunstancia debidamente fundada y acreditada, la SOLICITUD podrá ser presentada por una persona distinta a la PERSONA REGISTRADA.

ARTÍCULO 9°.- El Área de Fomento del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos que aquí se establecen.

ARTÍCULO 10°.- Transcurrido el plazo de 30 días corridos a contar desde la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de la lista de las personas seleccionadas en la presente CONVOCATORIA lxs presentantes podrán retirar la SOLICITUD que hubieran presentado en formato físico en el marco de esta CONVOCATORIA, en la sede administrativa del INAMU, en su horario de atención. Transcurrido dicho plazo el Área de Fomento queda facultada para retener el disco en formato profesional incluido en la presentación, si lo hubiera, para ser incorporado a la fonoteca del INAMU, y luego proceder a la destrucción de la documentación de aquellas solicitudes que no fueron seleccionadas sin que ello origine el derecho de reclamo alguno contra el INAMU.

CAPÍTULO III. DE LOS VALES DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 11°. El INAMU pondrá a disposición para cada una de las regiones NEA, NOA, CENTRO, PATAGÓNICA, NUEVO CUYO y METROPOLITANA hasta **SESENTA (60)** Vales de producción de replicación de discos compactos de **QUINIENTAS (500)** unidades de un mismo título cada uno; hasta **VEINTICINCO (25)** Vales de producción para la impresión de arte de tapa de un mismo título de **UN MIL (1000)** unidades cada uno. Fijase como parámetro de los Vales de producción de impresión de arte de tapa el formato digipack tríplico impreso en cartulina triplex de 300 grs/m² impreso a 4/4 colores, acabado del mismo barniz (brillo o mate según corresponda), de las siguientes dimensiones: 14.3 centímetros por 12.5 centímetros –digipack cerrado–, troquelado y confeccionado, con bandeja acrílica y pegado de digitray cristal. Fijase como parámetro de los Vales de producción de réplica de CD, discos de una capacidad máxima de 74 minutos de audio y hasta 99 pistas como máximo, la entrega en bulk y la impresión serigráfica del centro del disco. Dichos subsidios son personales e intransferibles y no podrán cambiarse por dinero en efectivo.

ARTÍCULO 12°.- El beneficio consistirá en el otorgamiento de UN (1) Vale de producción a cada una de las solicitudes seleccionadas, el cual es una orden pura y simple de canje que puede ser destinado exclusivamente a la replicación de CDs o a la impresión del arte de tapa de un disco, según haya sido solicitada. La persona beneficiaria podrá retirar la producción finalizada por el proveedor asignado. Los costos de envío de la producción se encuentran incluidos dentro del beneficio otorgado hasta la terminal de ómnibus más cercana la PERSONA REGISTRADA. La coordinación de dicho envío quedará a cargo de la persona beneficiaria en forma exclusiva con el proveedor. En caso de renuncia al beneficio o decaimiento del beneficio, ocupará su lugar la persona beneficiaria suplente, según el orden de prelación establecido por el Consejo Regional de músicxs en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- El proveedor correspondiente de la realización del Vale de producción retendrá un ejemplar del material finalizado a modo de rendición para ser entregado al Instituto Nacional de la Música a los fines de ser incorporado a la Fonoteca del Instituto.

ARTÍCULO 14°.- En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el subsidio recibido, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 120 días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del subsidio en su cuenta o se le asigna el proveedor para la producción del Vale. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

CAPÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 15°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de proyectos, PERSONAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 16°.- Las PERSONAS REGISTRADAS solicitantes deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 17°.- Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA.

Asimismo no podrán modificarse los datos del registro de músicxs entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 18°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 19°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS que hayan recibido un beneficio en alguna de las Convocatorias de Fomento del año 2018 en cualquiera de sus modalidades. Dicha restricción se extiende al proyecto solista o agrupación musical que constaba como 'proyecto principal' en el Registro Único de Músicxs Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, al momento de haber realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 20°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS que hayan declarado en el mencionado registro, ser titulares de un coro o agrupación coral. Estas músicxs podrán participar en una Convocatoria exclusiva para la actividad coral.

ARTÍCULO 21°.- No se admitirán solicitudes de músicxs que se encuentren directamente vinculadxs al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual, y; b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 22°.- No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal

para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de personas beneficiarias. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en todas las convocatorias y si hubiese sido resultado como persona beneficiaria se tendrá por decaído el subsidio. Asimismo, quienes hayan presentado una solicitud no podrán presentarse en el mismo llamado a Subsidios Nacionales, a Subsidios Regionales y a Vales de Producción, debiendo optar por solo una de las modalidades. En el supuesto de que la misma SOLICITUD se haya presentado a más de una modalidad (Subsidios Nacionales, Subsidios Regionales y/o Vales de Producción), se tendrán por decaídas las solicitudes.

ARTÍCULO 23°.- En caso de recibir un beneficio, el vale de producción otorgado no se podrá utilizar para un disco que ya haya recibido un vale de producción en alguna convocatoria previa del INAMU

ARTÍCULO 24°.- Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 25°.- Las solicitudes que se presenten a fin de postularse en la presente CONVOCATORIA, serán evaluadas por el **Consejo Regional de Músicxs** correspondiente, previsto en el estatuto del INAMU vigente. La decisión del Consejo Regional de Músicxs será irrecurrible.

ARTÍCULO 26°.- El **Consejo Regional de Músicxs** correspondiente labrará un acta en la que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs,

estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 27°.- Una vez convocado a tal fin, el Consejo Regional de Músicxs correspondiente tendrá un plazo de hasta 60 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 28°.- Las personas beneficiarias como suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29°.- Son OBLIGACIONES de la persona beneficiaria:

- 1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
- 2.- Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.
- 3.- Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.
- 4.- Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el presente anexo.

5.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia tercerxs, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de tercerxs cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

7.- La persona beneficiaria que obtenga un Vale de producción en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (disco y contratapa del arte de tapa) el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web www.inamu.musica.ar

8.- Queda a cargo, y a exclusivo costo de la persona beneficiaria del Vale de producción otorgado, la obligatoriedad de realizar la declaración jurada fonomecánica y el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30°.- En caso de comprobarse que más de una PERSONA REGISTRADA se ha postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.

ARTÍCULO 31°.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las

normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32°.- Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

ARTÍCULO 33°.- Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 34°.- Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 35°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

www.inamu.musica.ar
convocatorias@inamu.musica.ar